

Arauco

S t

1750

S.I
113-36
P0177/6

Para de Cevion, y Contrigna
 a 17 de Mayo, Otorgada por
 el Ex^o Sr. D. Pedro Pablo de
 Ca & Bolea, Jimenez & Pe
 reza, Conde de Aranda. En
 favor de D^a Maria Josepha
 Abinaja, Viuda de D^e Dom^o
 Caballero, Per^a de Taxag. Con
 las Clavulas, y a la forma,
 y manera que dentro las
 gamente se contiene, y Exp^o.

29 46
 11 128



Quinientos y quarenta y quatro mis.

SELLO PRIMERO. QVINIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

En Dey Nombre Amen sea á todos manifiesto
Que Yo Pedro Pablo de Arce de Bolivia Jimenez
de Uxua, Pons, y Mendosa conde de Saxe y de
Marques de Foxes, Señor de la Villa de Maella
con el nombre de Cámara de S. M. con Exce
lencia y Mariscal de Campo de los Reales Ejercitos,
Residente en esta Ciudad de Taxayon, con el
grado y Ciencia de Ciençia, Certificado de todo mi
Dño. Cedo, y Valida, y eficazmente Involuntando,
Arrogno, y Contigno, en favor de D. Maria de
Cespedes Albinaja, Viuda de D. Domingo Gabatiex,
Por^a a la misma, para si, y sus herederos Dño,
la Cantidad de mil Ciento, y Veintea Libras
Reales en pago, y satisfaccion a igual Can
tidad que la estoy deviendo por haverme
lab prestado, para la subvencion y man
utencion de mi Ova; las quales le Invo
luntando, Cedo, Arrogno, y Contigno para
que las perciba, y Cobre el Jefe Enxique,
menor, Labrador, Veri al Lugar de Balde
algorfay Arrens. or a la Concordia mayor
de mi Villa de Maella, por quenta de la Renta
Dominical de la misma Villa, que como

3

tal Arrendador, es obligado á pagarme, veis-
cientas ochenta, y cinco lib. Vag. parte el
plazo de ochocientas veintenta, y cinco lib.
que se rebengara en el día veinte, y cinco
del mes de Dectre al corriente año emill
veinte^{do} y cinco^{do} quintas; y las quatrocientas
ochenta, y cinco libras restantes. el Plazo
de Veintenta y Veintenta, y cinco lib.^{do} que se ven-
cerá en el día veinte, y quatro del mismo año
emill veinte^{do} y cinco^{do} quintas; y uno; las que se
deben entregar en esta Ciudad á sus expensas,
y á su cargo el dho. Jph. Enrique. en las
Cavarras de la Lavitacion de la dha. D. Maria
Jph. de la Marina. Tal sobre la Cantada de la
Involuntando, Cedo, y Conuigno Contodo
mi Dño, Instancias, y acciones que me
pertenecieren y pertenecieren pueden en qual
quier tiempo, y manera, y por qualquier
Causa, Título, Dño, y razón. que se oviere por
parte suya, librogandole, como tal libr-
rogó en todo el llo, y en mi propio Lugar
para que haga valer y satisficga esta su
á dho. Arrend.^{or} y á quien conviniere; y
haga las demás diligencias que yo podia
practicar, y en su virtud perciba, y cobre
la renunciada Cantada, y de las Cavarras de

pago, o Recibo. Correspondiente a los
que le Uexan legitima Data, y en
Uexa a dho. Uexador. en la con
currente Uima a esta Involuntum
dacion, y Conuigna. Finalmente
para que Execute todo lo Contem
ente. para el mar devido, y pun
tual efecto a esta Ley.ª assi como
yo lo podia hacer, me obligo a
Excecion Penaria a qualquien
Pleyto, y mala Uox. que impiorer,
o Embaxarar la cotaxidad, y fi
mera de esta Ley.ª y Uima deu
do efecto, queriendo como quier
que intimada, o no quebra a dha
mala Uox, o Pleyto. este, y quede
a voluntad, y en Uexion a dha
D.ª Uaria Abinajar, el Uu. haui
enter Dicho. en Uu. Care a De
nunciat la tal mala Uox, o Pley
to. el Uu. pelar, y la Uu. pelacion
prosequir, o dejar a propria Uo
tal mar, y a los mar. Tal Cum

plimiento a todo lo sobredicho obligo
to do m^r. Bienes, y Rentas, a m^r.
muebles, como Censos, dondeg^r
haviendo, y por haver, los quales,
y cada uno a ellos, los quiero
aquí haver devidamente, y segⁿ
fuero al presente Reyno extra
gon, Diecho, vel alia por nom
brados, Enprocurados, Calendados,
Especificados, y Comfrontados,
Respectivos, y que esta obligacion
sea Especial, y Vista el mas par
ble, y sendo efecto, segun lo fue
ro, Diecho, o en otra manera, pa
ra lo qual. Reconozco tener, y po
ver, y que tendre, y por here. Los
Bienes, y el otro a ellos. Comme
Precario, y a Constituto; por ha
D^a Maria I^apha Albinaja, y por des
haveren Diecho, en su Cavo; et al
manera. que la D^ocion Civil, y

100

natural ma sea hauida por duxa,
y Controla esta Ser. Vm mal
prueba, ni liquidacion, ante qual
quier Juez, y Tribunal Competente
de este Reyno, y el otro a ellas
puedan Ver, y sean Aprehendidos,
Requeridos, Executados, Imben-
tariados, y Comparados, Respeti-
ve, Obtemperando Sentencia, o Senten-
cia en qualquier Articulo,
y Proceso, y en el otro a ellos qe
por esta D. Maria Joseph Abinaja,
y por sus herederos Derecho, en su
Caso. Vchuvieren mencionado, o
por otro Vchuvieren Introduci-
do; Requiendo las Apelaciones,
y demas diligencias que les
pareciere Combementes; y en
virtud de las tales Sentencia, o Sen-
tencias, porcher, y Confirmaçion di-
chos Reyno, y el otro a ellos, has-

ta Carta Vatu fecho, y pagado a
todo lo que por raxon de lo sobre
dho. Veleo veriere, y a las Cortas y
dando Vubreguidos. Con esto Renun-
cio mio proprio. Quece, y me jur-
meto a toda otra Jurisdicción y
Circularmente a la de lo V. Re-
sidente. Regente, y oydores de la
Audiencia deragon y demas
Substias, y Quece a deltag^o que
a esta causa puedan, y deban
conocer, ante los quales, y ca-
da uno de ellos prometo hacer
Cumplimento a Derecho, y Jus-
ticia, Conuirtiendo la varia-
cion a Trucio, Vm. Embargo a
qualesquero excepciones, per-
uorreyes, y Disposiciones al
Dño Común, que a lo sobre dho.
cho, o parte de ello se opongan,
las que a peccialmente Renun-

3

ció. Hecho fue lo sobroho en la Ciudad de Zaragoza a Vintey tres dias del Mes de Febrero del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de Mil settecientos y Cinquenta; siendo a ello presente por Juyes de Donoña de A. No. y Comisario Ignacio Fernandez Pab. no. Infanzones Residentes en la Ciudad; libe firmado de lo presente Instrumento en su Notta Original segun fuero del Reyno de Aragon

Yo don Miguel Joseph Prof Notario del Numero de la Ciudad de Zaragoza, fui a lo sobroho presente fui es Casseff

Notario

En la Villa de Macha a siete dias del Mes de Mayo de mil settecientos y Cinquenta años. Yo Joseph Albare Co. no. de S. M. (que Dios guarde) domiciliado en esta Villa notifique a don Juan de la Antequera de la Villa de Conzina y todo lo en ella contenido a Joseph C. de quien me he sabado y venio del Lugar del a. Realgorfay al gntte hallado en Macha en su persona el que enterado de lo contenido Dize que se halla de al pago de dho Conzina y se admira en quanto quedare la Carta de

del presente de un modo y especie de haber
sido nombrado su Conyuge, y poseer
entre que plazos de un pagar en un quito
y para que con de lo que se por diligencia
Reque de fe

J. E. B. Joseph Maria Cruz
J. E. B.

El Sr. D. Juan, empuñador de esta las mil Cientos setenta y tres
L. que es esta consigna, de cuenta del Excmo. Sr. Conde
de Miranda, y de orden del Sr. D. Joseph Herrerique y por ma
nos del Sr. D. Antonio Herrerique Tauxa y Octa
bre a 10 de 1752

Con 1170 L. 9 Maria Joseph Abinasa

Se abonarán a D. Ignacio de Larre, en sus Cuentas de herencia
los mil, cientos, y setenta libras del recibo antecedente, consignadas por
el Conde mi Señor a D. Maria Jpha Abinasa, tomando la razon
el Señor Sr. Pedro Urquía, contador de la Casa, y Estador de S. C. Larre
31. de enero de 1753.

Con 1170 L. 9
Tomó la razon.

J. D. Ingo de Larre





[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or address.]

[Faint, illegible handwriting in the middle section of the page.]

[Faint, illegible handwriting in the lower middle section of the page.]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or date.]

1770